



MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE NUEVO CHIMBOTE

Bienestar para TODOS

RESOLUCIÓN DE GERENCIA MUNICIPAL N° 418- 2025-MDNCH-GM

Nuevo Chimbote, 09 de junio del 2025

VISTO:

La Carta N° 032-2025-RC/CS/RCBP, de fecha 07 de abril del 2025 del Consorcio Santa, Informe N° 1621-2025-MDNCH-SGOPU/HMLB, de fecha 25 de abril del 2025, de la Sub Gerencia de obras publicas, Informe N° 1601-2025-MDNCH-GEIN de fecha 28 de abril del 2025 de la Gerencia de Infraestructura; Informe N° 189-2025-MDNCH-OGAJ, de fecha 06 de mayo del 2025 de la Oficina General de Asesoría Jurídica, Informe N° 2026-2025-MDNCH-GEIN-SGOPU/KJDD, de fecha 28 de mayo del 2025 de la Sub Gerencia de obras publicas, Informe N° 1941-2025-MDNCH-GEIN de fecha 29 de mayo del 2025 de la Gerencia de Infraestructura, Informe N° 544-2025-MDNCH-OGAJ de fecha 06 de junio del 2025 de la Oficina General de Asesoría Jurídica, Informe N° 2724-2025-MDNCH-OGPP/OPP de fecha 09 de junio del 2025 de la Oficina de presupuesto, Informe N° 831-2025-MDNCH-OGPP de fecha 09 de junio del 2025, de la Oficina General de planeamiento y presupuesto, sobre **AUTORIZACIÓN DEL PAGO DE LA VALORIZACION N° 3 DEL MAYOR METRADO N° 01 DE LA OBRA: “MEJORAMIENTO DEL SERVICIO DE MOVILIDAD URBANA EN LA PARCELA 3 DEL SECTOR LOS ALAMOS DEL DISTRITO DE NUEVO CHIMBOTE - SANTA – ANCASH, CUI N° 2602884, y;**

CONSIDERANDO:

Que, de conformidad con lo dispuesto por la Constitución Política del Estado y de la Ley Orgánica de Municipalidades, Ley 27972, los Gobiernos Locales gozan de autonomía administrativa, económica y política en los asuntos de su competencia, traduciéndose dicha autonomía en la facultad de ejercer actos de gobierno administrativos y de administración, con sujeción al ordenamiento jurídico;

Que, de acuerdo con lo establecido en el Artículo VIII del Título Preliminar de la Ley N° 27972 – Ley Orgánica de Municipalidades, los gobiernos locales están sujetos a las leyes y disposiciones de manera general y de conformidad con la Constitución Política del Perú, regulan las actividades y funcionamiento del Sector Público, así como las normas técnicas referidas a los servicios, bienes públicos y a los sistemas administrativos del Estado que por su naturaleza son de observancia y cumplimiento obligatorio;

Que, según lo normado en el artículo 76° de la Constitución Política del Perú, la contratación de bienes, servicios u obras con fondos públicos se efectúa obligatoriamente por Licitación o concurso, de acuerdo con los procedimientos requisitos señalados en la Ley. En este sentido, la Ley constituye la norma de desarrollo del citado precepto constitucional, dado que establece las reglas que deben observar las Entidades en las Contrataciones que lleven a cabo erogando fondos públicos (...); Bajo este contexto





MUNICIPALIDAD DISTRICTAL DE NUEVO CHIMBOTE

Bienestar para TODOS

la Ley de Contrataciones del Estado, constituye la norma de desarrollo del citado precepto constitucional, dado que establece los lineamientos que deben observar las Entidades en los procesos de Contrataciones de Inversión Pública que lleven a cabo;

Que, la Ley Orgánica de Municipalidades en su artículo 34° establece que las contrataciones y adquisiciones que realizan los gobiernos locales se sujetan a la ley de la materia, debiendo hacerlo en acto público y preferentemente con las empresas calificadas constituidas en su jurisdicción y a falta de ello empresas de otras jurisdicciones; así mismo indica que los procesos de contratación y adquisición se rigen por los principios de moralidad libre competencia, imparcialidad eficiencia, transparencia, economía, diligencia, tecnología, y trato justo e igualitario; además señala que tienen por finalidad garantizar que los gobiernos locales obtengan bienes y servicios y obras en calidad requerida, en forma oportuna y a precio o costos adecuados;

Que, mediante Carta N° 032-2025-RC/CS/RCBP de fecha 07 de abril del 2025 el Representante Común de CONSORCIO SANTA remite a la Municipalidad Distrital de Nuevo Chimbote la Valorización N° 03 del Mayor Metrado N° 01 de la Obra: **“MEJORAMIENTO DEL SERVICIO DE MOVILIDAD URBANA EN LA PARCELA 3 SECTOR LOS ALAMOS DEL DISTRITO DE NUEVO CHIMBOTE DE LA PROVINCIA DE SANTA DEL DEPARTAMENTO DE ANCASH”** CON CUI N° 2602884 , correspondiente al periodo de marzo del 2025, el contratista ejecutor presenta un avance ejecutado parcial de 45.42% y un avance acumulado de 95.70% comparado con el avance programado acumulado del 100% , la situación de la obra está terminada.

Que, mediante Informe N° 01621-2025-MDNCH-GEIN-SGOPU/HMLB de fecha 25 de abril del 2025 la Sub Gerencia de Obras Públicas remite Gerencia de Infraestructura la conformidad de pago de valorización N° 03 de mayores metrados N° 01 de la obra: **“MEJORAMIENTO DEL SERVICIO DE MOVILIDAD URBANA EN LA PARCELA 3 SECTOR LOS ALAMOS DEL DISTRITO DE NUEVO CHIMBOTE DE LA PROVINCIA DE SANTA DEL DEPARTAMENTO DE ANCASH”** CON CUI N° 2602884, concluyendo que revisado el informe de valorización de obra de mayores metrados N° 01 – valorización N° 03, se encuentra conforme para su trámite, representando la valorización N° 03 de mayores metrados N° 01, el 1.22% y un acumulado de 2.57% del monto del contrato y tiene un avance físico parcial de 45.42% y un avance acumulado de 95.70%, que asciende al monto de S/47,764.84 (Cuarenta y Siete Mil Setecientos Sesenta y Cuatro con 84/100 soles).

Que, mediante Informe N° 1601-2025-MDNCH-GEIN, de fecha 28 de abril del 2025 la Gerencia de Infraestructura remite a Gerencia Municipal, solicita al Gerente Municipal, la aprobación de Mayores Metrados N° 01 – Valorización de Obra N° 03, en donde tras analizar y revisar los actuados,





MUNICIPALIDAD DISTRICTAL DE NUEVO CHIMBOTE

Bienestar para **TO DOS**

concluye que debe continuarse con el trámite administrativo respecto al pago correspondiente a la valorización N° 03 de mayores metrados N° 01 de la obra: **“MEJORAMIENTO DEL SERVICIO DE MOVILIDAD URBANA EN LA PARCELA 3 SECTOR LOS ALAMOS DEL DISTRITO DE NUEVO CHIMBOTE DE LA PROVINCIA DE SANTA DEL DEPARTAMENTO DE ANCASH”** CON CUI N° 2602884, por el monto de S/47,764.84 soles incluido IGV, a favor del contratista CONSORCIO ALFA.

Que mediante informe N° 189-2025-MDNCH-OGAJ de fecha 06 de mayo del 2025, el Jefe de la Oficina General de Asesoría Jurídica, solicita al Gerente de Infraestructura, ampliar el informe correspondiente a la valorización N° 03 de mayores metrados N° 01 de la obra: **“MEJORAMIENTO DEL SERVICIO DE MOVILIDAD URBANA EN LA PARCELA 3 SECTOR LOS ALAMOS DEL DISTRITO DE NUEVO CHIMBOTE DE LA PROVINCIA DE SANTA DEL DEPARTAMENTO DE ANCASH”** CON CUI N° 2602884, a fin de un mejor resolver.

Que mediante Informe N° 2026-2025-MDNCH-GEIN-SGOPU/KJDD, de fecha 28 de mayo del 2025 la Sub Gerencia de obras publicas remite al Gerente de Infraestructura, la ampliación de la información para el pago de la valorización N° 03 de mayores metrados N° 01 de la obra: **“MEJORAMIENTO DEL SERVICIO DE MOVILIDAD URBANA EN LA PARCELA 3 SECTOR LOS ALAMOS DEL DISTRITO DE NUEVO CHIMBOTE DE LA PROVINCIA DE SANTA DEL DEPARTAMENTO DE ANCASH”** CON CUI N° 2602884.

Que mediante informe N° 1941-2025-MDNCH-GEIN de fecha 29 de mayo del 2025 la Gerencia de Infraestructura corre traslado a la Oficina General de Asesoría Jurídica, el informe ampliado sobre el pago de la valorización N° 03 de mayores metrados N° 01 de la obra: **“MEJORAMIENTO DEL SERVICIO DE MOVILIDAD URBANA EN LA PARCELA 3 SECTOR LOS ALAMOS DEL DISTRITO DE NUEVO CHIMBOTE DE LA PROVINCIA DE SANTA DEL DEPARTAMENTO DE ANCASH”** CON CUI N° 2602884, remitido por la Sub Gerencia de Obras Públicas, para su trámite correspondiente.

Que, mediante Informe legal N° 0544-2025-MDNCH-OGAJ, de fecha 06 de junio del 2025 el Jefe de la oficina de asesoría jurídica remite a la Gerencia Municipal su opinión legal respecto de la aprobación del pago de la valorización N° 03 del Mayor metrado N° 02 opinando lo siguiente: **“DECLARESE** procedente la aprobación de Mayores Metrados N° 01 de la Valorización de N° 03 de la Obra: **“MEJORAMIENTO DEL SERVICIO DE MOVILIDAD URBANA EN LA PARCELA 3 SECTOR LOS ALAMOS DEL DISTRITO DE NUEVO CHIMBOTE DE LA PROVINCIA DE SANTA DEL DEPARTAMENTO DE ANCASH”** CON CUI N° 2602884, a favor del CONSORCIO ALFA por el monto de S/47,764.84 (Cuarenta y Siete Mil Setecientos Sesenta y Cuatro





MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE NUEVO CHIMBOTE

Bienestar para **TO DOS**

con 84/100 soles), incluido Utilidad e IGV, que representa una incidencia de 1.22% respecto del monto contractual”.

Que mediante informe N° 2724-2025-MDNCH-OGPP/OPP, de fecha 09 de junio del 2025 el jefe de la Oficina de Presupuesto remite a la Oficina General de Planeamiento y Presupuesto la certificación de crédito presupuestario por el pago de la Valorización 03 del Mayor Metrado N° 01 de la obra “MEJORAMIENTO DEL SERVICIO DE MOVILIDAD URBANA EN LA PARCELA 3 SECTOR LOS ALAMOS DEL DISTRITO DE NUEVO CHIMBOTE - PROVINCIA DE SANTA - DEPARTAMENTO DE ANCASH, CON CUI N° 2602884, adjuntado para ello la Nota N° 0000001326 por el monto de S/ 47,764.84

Que, mediante informe N° 0831-2025-MDNCH-OGPP, de fecha 09 de junio del 2025, suscrito por el Jefe de la oficina General de Planeamiento y Presupuesto remite a la Gerencia Municipal la certificación de crédito presupuestario por el pago de la Valorización 03 del Mayor Metrado N° 01 de la obra “MEJORAMIENTO DEL SERVICIO DE MOVILIDAD URBANA EN LA PARCELA 3 SECTOR LOS ALAMOS DEL DISTRITO DE NUEVO CHIMBOTE - PROVINCIA DE SANTA - DEPARTAMENTO DE ANCASH, CON CUI N° 2602884, adjuntado para ello la Nota N° 0000001326 por el monto de S/ 47,764.84

Que, debe indicarse que, una vez perfeccionado el contrato, el contratista se compromete a ejecutar las prestaciones pactadas en favor de la Entidad, mientras que esta última se compromete a pagar al contratista la contraprestación acordada. En estos términos, el contrato se entenderá cumplido cuando ambas partes ejecuten sus prestaciones a satisfacción de sus respectivas contrapartes;

Que, el Decreto Supremo N° 344-2018-EF, Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, en el numeral b) del artículo 35° señala que el sistema de precios unitarios resulta "(...) Precios unitarios, aplicable en las contrataciones de bienes, servicios en general, consultorías y obras, cuando no puede conocerse con exactitud o precisión las cantidades o magnitudes requeridas”;

Que, en el caso de bienes, servicios en general y consultorías, el postor formula su oferta proponiendo precios unitarios en función de las cantidades referenciales contenidas en los documentos del procedimiento de selección y que se valorizan en relación a su ejecución real, durante un determinado plazo de ejecución;

Que, en el caso de obras, el postor formula su oferta proponiendo precios unitarios considerando las partidas contenidas en los documentos del procedimiento, las condiciones previstas en los planos y especificaciones técnicas y las cantidades referenciales, que se valorizan en relación a su ejecución real y por un determinado plazo de ejecución;

Que, de esta manera, la normativa de contrataciones del Estado ha contemplado un sistema de contratación para aquellos casos en los que el cálculo exacto de las cantidades o magnitudes que debe





MUNICIPALIDAD DISTRICTAL DE NUEVO CHIMBOTE

Bienestar para TODOS

ejecutar el contratista resulta inviable dadas las características de la prestación. Así, corresponde emplear el sistema de precios unitarios cuando en una obra los trabajos que deban ser ejecutados por el contratista están definidos más no sus metrados, los cuales se encuentran consignados en el expediente técnico, pero de forma referencial;

Que, asimismo, el tercer párrafo del citado numeral establece que: “En el caso de obras, el postor formula su oferta proponiendo precios unitarios considerando las partidas contenidas en los documentos del procedimiento, las condiciones previstas en los planos y especificaciones técnicas y las cantidades referenciales que **se valorizan en relación a su ejecución real y por un determinado plazo de ejecución.**”;

Que, por tanto, en los contratos de obra ejecutados bajo el sistema de precios unitarios contemplado en el numeral b) del artículo 35° del Reglamento, la Entidad debe efectuar el pago al contratista según los metrados efectivamente ejecutados y de acuerdo al precio unitario ofertado en atención a las partidas contenidas en los documentos del procedimiento, las condiciones previstas en los planos y especificaciones técnicas;

Que, sobre la base de lo señalado, cabe precisar que únicamente en aquellas obras contratadas bajo el sistema a precios unitarios puede reconocerse la ejecución de “**mayores metrados**”, cuando los trabajos realizados por el contratista superen los metrados consignados (referencialmente) en el expediente técnico; correspondiendo que la Entidad, en atención al sistema de contratación empleado, realice el pago según lo efectivamente ejecutado y de acuerdo a los precios unitarios ofertados, a través de la valorización correspondiente;

Que, al respecto, el Anexo N° 1 del Reglamento “Definiciones” define al **MAYOR METRADO** como “**El incremento del metrado de una partida prevista en el presupuesto de obra, indispensable para alcanzar la finalidad del proyecto, resultante del replanteo y cuantificación real respecto de lo considerado en el expediente técnico de obra** y que no proviene de una modificación del diseño de ingeniería”. Por su parte, el **METRADO** es definido como: “El cálculo o la cuantificación por partidas de la cantidad de obra a ejecutar, según la unidad de medida establecida”;

Que, de este modo, en las obras contratadas bajo el sistema a precios unitarios, el mayor metrado implica la ejecución de determinada partida en una **proporción superior a la inicialmente prevista en el presupuesto de obra, sin que ello signifique una modificación del expediente técnico**;

Que, ahora bien, respecto de la ejecución y pago de los mayores metrados, el numeral 205.12 del artículo 205° del Reglamento, ha dispuesto que cuando en los contratos de obra a precios unitarios “(...) se requiera ejecutar mayores metrados **no se requiere autorización previa para su ejecución**, pero sí para su pago; el encargado de autorizar el pago es el Titular de la Entidad o a quien se le delegue





MUNICIPALIDAD DISTRICTAL DE NUEVO CHIMBOTE

Bienestar para **TODOS**

dicha función. Para la aplicación de lo establecido en el presente párrafo el monto acumulado de los mayores metrados y las prestaciones adicionales de obras cuyos montos, restándole los presupuestos deductivos vinculados, **no pueden superar el quince por ciento (15%) del monto del contrato original**. El monto a pagarse por la ejecución de estos mayores metrados se computa para el cálculo del límite para la aprobación de adicionales, previsto en el segundo párrafo del numeral 34.3 del artículo 34° de la Ley.”;

Que, de lo señalado, puede advertirse que los mayores metrados a efectuarse en una obra contratada bajo el sistema de precios unitarios **no necesitan autorización previa del Titular de la Entidad o funcionario a quien se le haya delegado dicha función** para su ejecución, toda vez que al encontrarse considerados en la partida correspondiente del expediente técnico aunque en menor medida resultan de obligatorio cumplimiento para el contratista, pues son indispensables para que éste pueda culminar la obra;

Es importante señalar que el artículo 35 del Reglamento establece los sistemas de contratación que las Entidades pueden emplear para contratar bienes, servicios y obras; siendo estos: (a) a suma alzada; (b) precios unitarios; (c) esquema mixto de suma alzada, tarifas y/o precios unitarios; (d) tarifas; (e) en base a porcentajes; y (f) en base a un honorario fijo y una comisión de éxito. “Cabe señalar que la normativa de contrataciones precisa que, el sistema de contratación “Precios unitarios, es aplicable en las contrataciones de bienes, servicios en general, consultorías y obras, cuando no puede conocerse con exactitud o precisión las cantidades o magnitudes requeridas. En el caso de bienes, servicios en general y consultorías, el postor formula su oferta proponiendo precios unitarios en función de las cantidades referenciales contenidas en los documentos del procedimiento de selección y que se valorizan en relación a su ejecución real, durante un determinado plazo de ejecución...”.

El sistema de contratación a precios unitarios, es aplicable en el caso de bienes, servicios en general y consultorías, el postor formula su oferta proponiendo precios unitarios en función de las cantidades referenciales contenidas en los documentos del procedimiento de selección y que se valorizan en relación a su ejecución real, durante un determinado plazo de ejecución.

Según se advierte, la normativa de contrataciones del Estado ha previsto el sistema de contratación de precios unitarios para aquellos casos en los que no es posible calcular con exactitud las cantidades o magnitudes que debe ejecutar el contratista dadas las características propias de la prestación. Por su parte, se establece que el postor deberá formular su oferta proponiendo precios unitarios en función a las cantidades referenciales o partidas contenidas en los documentos del procedimiento, quedando la Entidad obligada a pagar por lo ejecutado realmente.

Referente al tema en cuestión, la OPINION N°051-2024/DTN señala lo siguiente: Por las consideraciones expuestas, si la Entidad advierte la ejecución efectiva de mayores metrados, pero su





MUNICIPALIDAD DISTRICTAL DE NUEVO CHIMBOTE

Bienestar para **TO DOS**

autorización o ejecución no hubiese sido debidamente anotada de conformidad con lo previsto en los numerales 205.10 y 205.11 del artículo 205 del Reglamento, dicha falta de anotación debida podría no ser por sí sola razón suficiente para dejar de valorizar y pagar dichos mayores metrados, toda vez que, en los contratos de obra ejecutados bajo el sistema de contratación a precios unitarios, el pago al contratista se debe efectuar según lo realmente ejecutado. En ese sentido, debe indicarse que la Entidad a través de los funcionarios competentes y en una decisión de gestión de exclusiva responsabilidad podría evaluar pagar los mayores metrados, debiendo para tal efecto, contar mínimamente con la opinión del área usuaria de la contratación y del inspector o supervisor de obra, sin perjuicio del deslinde de responsabilidades que pudiera corresponder.

Que, si bien es cierto, la ejecución de mayores metrados, pese a no requerir autorización previa del Titular de la Entidad, se encuentra sujeta a evaluación, según se desprende de lo previsto, el artículo 187° del Reglamento que dispone que la Entidad controla los trabajos realizados por el contratista a través del inspector o supervisor, según corresponda, quien es el responsable de velar directa y permanentemente por la correcta ejecución técnica, económica y administrativa de la obra y del cumplimiento del contrato. Concordado con lo normado en el artículo 192° del Reglamento que establece: *“El supervisor o inspector o el residente, según corresponda, debe anotar en el cuaderno de obra los hechos relevantes que ocurran durante la ejecución de esta; en esa medida, **la necesidad de ejecutar mayores metrados debe ser anotada por el residente en el cuaderno de obra, a efectos de sustentar con ello su posterior ejecución** y, de ser el caso, una eventual solicitud de ampliación de plazo”;*

Que, de acuerdo al artículo 205°, y teniendo la premisa de que el contratista mediante anotación en cuaderno de obra solicita la ejecución de mayores metrados, el mismo que fue aprobado por la supervisión, el ejecutor de obra presenta la valorización 3 del mayor metrado de obra N° 01, adjuntando los respectivos asientos del cuaderno de obra, conforme al siguiente detalle:

- Mediante Asiento N° 42 del Residente de obra de fecha 18/11/2024, se indica lo siguiente: (...) se efectuó la charla de seguridad a los trabajadores de la obra y se verifico que tengan sus implementos de seguridad indicándoles que no dejen de usar hasta cumplir su jornal de trabajo. se efectuó los trabajos de colocación de material de afirmado en el area de veredas de la prolongacion inti raymi y calle 1 tramo entre prolongacion inti raymi y jr. cajamarca. se efectuo colocacion de material de afirmado de base en la prolongacion inti raymi. se efectua la consulta a la supervisión con respecto a la reubicación de postes de concreto de luz, que de acuerdo al expediente indica 06 unidades, pero en la obra, dentro de áreas que abarca el proyecto en ejecución, se ha encontrado no solo postes de luz que pueden generar interferencias en los elementos en construcción, sino también se ha encontrado postes de concreto de operadoras de telecomunicaciones que se encuentran a una distancia inferior al ancho de veredas a construir, lo





MUNICIPALIDAD DISTRICTAL DE NUEVO CHIMBOTE

Bienestar para TODOS

cual aumentaría en el número de postes a reubicar, los cuales se detallan en el cuadro del informe técnico que se presenta a la supervisión, a los cuales se ha cursado comunicación escrita, se pone de conocimiento a la supervisión que de la plantilla de metrados con ítem 03.03.03.02: concreto $f'c=175$ kg/cm² para sardineles sumergidos, existe una incongruencia de las longitudes de sardineles sumergidos en calle 1 que indica el plano pv-01 correlativo 09 y 10: plano de vereda, encontrándose que hay la necesidad de cuantificar mayores metrados en longitudes de sardineles sumergidos, para cumplir con lo señalado en planos, los cuales de acuerdo al metrado del expediente técnico indica 836.33 ml. pero efectuando la sumatoria de la longitud de acuerdo a los planos da como resultado 1,306.13 ml.

- Mediante Asiento N° 43 del Supervisor de obra de fecha 18/11/2024, se indica lo siguiente: (...) sobre la necesidad de cuantificar mayores metrados en longitud de sardineles sumergidos en la calle 1 donde es necesario para el confinamiento del área a pavimentar se autoriza la necesidad de ejecutar mayores metrados para poder culminar con las metas del expediente técnico. Se va comunicar a la entidad.
- Mediante Asiento N° 44 del Residente de obra de fecha 19/11/2024, se indica lo siguiente: (...) Se toma conocimiento del asiento n° 43 de la supervisión, que autoriza la necesidad de ejecutar mayores metrados para poder culminar con las metas del expediente técnico.
- Mediante Asiento N° 61 del Supervisor de obra de fecha 28/11/2024, se indica lo siguiente: se realizó la autorización de mayores metrados de sardineles sumergidos y peraltados de acuerdo a la consulta respuesta se recibió de la municipalidad distrital de nuevo chimbote la carta N° 1737-2024 MDNCH-GEIN-SGOPU/BJVL, sobre notificación de absolución de consulta sobre sardineles peraltados y sumergidos; por lo que, de acuerdo al nuevo diseño de sección de los sardineles sumergidos y peraltados aprobado por la entidad, va a generar un mayor metrado dentro de lo que indica 205 y el numeral 205.10,205.11,205.12 según el RLCE. Se va continuar con el trámite de comunicar a la entidad la necesidad de ejecutar mayor metrado por la deficiencia del expediente técnico.
- Mediante Asiento N° 201 del Residente de obra de fecha 03/03/2025, se indica lo siguiente: “Se efectuó la habilitación del acero para los sardineles, y habilitación del encofrado para los sardineles”; “Se efectuó el encofrado y vaciado con concreto $f'c= 175$ kg/cm² en el sardinel central desde el jr. Samanco hasta la av. Pelicanos”.
- Mediante Asiento N° 204 del Residente de obra de fecha 04/03/2025, se indica lo siguiente: (...) En la calle 1. Entre la calle 3 y av. Pelicanos se continúa efectuando el vaciado de veredas de concreto $f'c= 175$ kg/cm² y de los sardineles centrales.





MUNICIPALIDAD DISTRICTAL DE NUEVO CHIMBOTE

Bienestar para TODOS

- Mediante Asiento N° 205 del Residente de obra de fecha 05/03/2025, se indica lo siguiente: (...) Se realizo el desencofrado de los sardineles centrales de la calle 1
- Mediante Asiento N° 208 del Residente de obra de fecha 07/03/2025, se indica lo siguiente: (...) Se efectua la habilitacion de madera para efectuar el encofrado de los sardineles peraltados en la calle 1.
- Mediante Asiento N° 210 del Residente de obra de fecha 08/03/2025, se indica lo siguiente: (...) Se realizo el desencofrado de veredas y los sardineles peraltados, y se efectuo el curado con agua mediante arroceras las veredas, y los sardineles peraltados con aditivo curador de concreto; se realizo el encofrados y vaceado con concreto $f_c = 175 \text{ kg/cm}^2$ de sardineles peraltados en la calle 1.
- Mediante Asiento N° 220 del Residente de obra de fecha 13/03/2025, se indica lo siguiente: (...) Se efectuó para los sardineles sumergidos en la calle 1 la excavación, encofrado, habilitado de acero y vaceado de concreto con una resistencia $f_c = 175 \text{ kg/cm}^2$.
- Mediante Asiento N° 226 del Residente de obra de fecha 15/03/2025, se indica lo siguiente: (...) Se efectuó la excavación de sardinel sumergido en la parte final de la a pavimentar en la calle 1 con intersección con la av. Pelicanos.
- Mediante Asiento N° 236 del Residente de obra de fecha 20/03/2025, se indica lo siguiente: (...) Se efectuó la colocación de mastique asfáltico en las juntas de dilatación de las veredas, rampas vehiculares, sardineles sumergidos y sardineles peraltados.

Que el presupuesto por MAYORES METRADOS N° 01 – VALORIZACION N° 03 (01 al 31 de marzo del 2025), asciende a la suma de S/47,764.84 (Cuarenta y Siete Mil Setecientos Sesenta y Cuatro con 84/100 soles) incluido IGV. Cabe indicar que, mediante OPINION N° 042-2021/DTN se indica “(...) en la valorización de mayores metrados no debería considerarse el porcentaje de gastos generales previsto en la oferta económica, puesto que como ya se ha indicado dichos gastos generales son reconocidos proporcionalmente a través de la valorización principal (...)”.

Que, estando determinado el monto del presupuesto por mayores metrados, del cálculo realizado se determina un porcentaje de incidencia de 1.22%, siendo menor al 15%, por ende, la aprobación por ejecución de mayores metrados se encuentra dentro de los alcances del numeral 205.11 del artículo 205° del RLCE. Es meritorio traer a colación, la primera conclusión de la Opinión N°143-2018/DTN que señala: “Considerando que en una obra contratada bajo el sistema a precios unitarios- la ejecución de metrados en una cantidad mayor a la referencialmente consignada en el expediente técnico no constituía una prestación adicional de obra, no resultaba exigible la ampliación de la garantía de fiel cumplimiento en dicho supuesto; bajo el mismo razonamiento, el contratista no podía solicitar la





MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE NUEVO CHIMBOTE

Bienestar para TODOS

disminución de la garantía en caso hubiera ejecutado metrados en menor proporción a la inicialmente pactada, pues -atendiendo a la naturaleza del sistema de contratación de precios unitarios- ello no constituía una reducción de obra”.

Que en cumplimiento de sus funciones, el Supervisor de Obra ha revisado las anotaciones realizadas por el ingeniero Residente de obra en el cuaderno de obra, verificando que la valorización 3 del mayor metrado N° 1, cumplan con los requisitos y condiciones necesarias para su aprobación, en este sentido, el Supervisor de Obra autoriza la ejecución de los mayores metrados en concordancia al Art. 205 inciso 205.11 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado.

Que, en conclusión, teniendo en cuenta lo indicado en el numeral 205.12 del artículo 205° del RLCE se indica que los mayores metrados no requiere la aprobación previa de la entidad para la ejecución de mayores metrados, **pero si para su pago**; es necesario solicitar mayores recursos a la Entidad quedando un **saldo a favor** del contratista CONSORCIO ALFA teniendo en cuenta que el presupuesto por valorización N° 3 del mayor metrado N° 01 asciende a la suma de **S/47,764.84 (Cuarenta y siete mil setecientos sesenta y cuatro con 84/100 soles)**. Cabe indicar que, mediante OPINION N°042-2021/DTN se indica “(...) en la valorización de mayores metrados no debería considerarse el porcentaje de gastos generales previsto en la oferta económica, puesto que como ya se ha indicado dichos gastos generales son reconocidos proporcionalmente a través de la valorización principal (...)”.

Que, finalmente reiteramos que se hace necesario que la ejecución de las prestaciones adicionales de obra, cuente previamente con la certificación presupuestal o previsión presupuestal, conforme lo establece el artículo 205° del Reglamento de la Ley N° 30225 aprobado con Decreto Supremo N° 350-2015-EF, modificado por el D.S. N° 344-2018-EF el cual dispone: "205.1 Solo procede la ejecución de prestaciones adicionales de obra **cuando previamente se cuente con la certificación de crédito presupuestario o previsión presupuestal**, según las reglas previstas en la normatividad del Sistema Nacional de Presupuesto Público y con la resolución del Titular de la Entidad o del servidor del siguiente nivel de decisión a quien se hubiera delegado esta atribución y en los casos en que sus montos, restándole los presupuestos deductivos vinculados, **no excedan el quince por ciento (15%) del monto del contrato original**.”

Que, mediante Informe N° 0831-2025-MDNCH-OGPP, el Jefe de la Oficina General de Planeamiento y Presupuesto remite a esta Gerencia Municipal la Nota de Crédito Presupuestario N° 0000001326, por el monto de S/. 47,764.84

Que, en ese sentido, de acuerdo a lo dispuesto con la normatividad vigente de Contrataciones del Estado, se puede apreciar en los actuados, que se cuenta con la aprobación de la Subgerencia de Obras Públicas, Gerencia de Infraestructura, la opinión legal favorable y con certificación presupuestal; por lo que, se procede a emitir el presente acto resolutivo;





MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE NUEVO CHIMBOTE

Bienestar para TODOS

Que, estando a los considerandos antes expuestos en la presente Resolución y a lo dispuesto en el Tercer Párrafo del Artículo 39° de la Ley Orgánica de Municipalidades – Ley N° 27972; asimismo, en la Directiva N° 001-2019-MDNCH “DESCONCENTRACIÓN DE FACULTADES, ATRIBUCIONES Y COMPETENCIA RESOLUTIVAS DE LA MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE NUEVO CHIMBOTE”, aprobada mediante Resolución de Alcaldía N° 004-2019-MDNCH de fecha 02 de enero del 2019, y en uso de sus facultades conferidas por las mismas, y con las visaciones correspondientes;

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: AUTORIZAR, EL PAGO DE LA VALORIZACION N° 3 DEL MAYOR METRADO N° 01 DE LA OBRA: “MEJORAMIENTO DEL SERVICIO DE MOVILIDAD URBANA EN LA PARCELA 3 SECTOR LOS ALAMOS DEL DISTRITO DE NUEVO CHIMBOTE DE LA PROVINCIA DE SANTA DEL DEPARTAMENTO DE ANCASH” CON CUI N° 2602884, a favor del CONSORCIO ALFA por el monto de S/47,764.84 (Cuarenta y Siete Mil Setecientos Sesenta y Cuatro con 84/100 soles), incluido Utilidad e IGV, que representa una incidencia de 1.22% respecto del monto contractual.

ARTICULO SEGUNDO: DERIVAR, a la Oficina General de Administración, para que efectúe el trámite y acciones correspondientes para el cumplimiento de la presente Resolución.

ARTICULO TERCERO: ENCARGAR, la publicación de la presente Resolución, al encargado del Portal Web Institucional de la Municipalidad Distrital de Nuevo Chimbote.

ARTÍCULO CUARTO: ENCARGAR, a la Subgerencia de Obras Públicas, notificar la presente Resolución a la empresa CONSORCIO ALFA y al CONSORCIO SANTA.

ARTICULO QUINTO: NOTIFICAR, la presente Resolución a la Gerencia de Infraestructura, Subgerencia de Obras Públicas, Oficina General de Administración, y demás áreas administrativas correspondientes para su conocimiento, cumplimiento y demás fines.

Regístrese, Comuníquese, Cúmplase y Archívese

MUNICIPALIDAD DISTRITAL
DE NUEVO CHIMBOTE

Abog. Tony Walter García Santander
GERENTE MUNICIPAL

